

1. OBJETO

El objeto de la relación contractual entre la AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S NIVEL 1 (en adelante ADUANAS ML) y EL CLIENTE (en adelante EL MANDANTE), es el agenciamiento aduanero, entendida como la celebración y ejecución de la totalidad de los trámites y gestiones propias de la actividad de agenciamiento aduanero que se desempeña, ante la autoridad aduanera representada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (en adelante LA DIAN), ante depósitos habilitados aduaneros, ante las sociedades portuarias, los transportadores o agentes marítimos, en general frente a todos los usuarios aduaneros y las autoridades colombianas que intervengan en las operaciones de comercio exterior y frente al propio MANDANTE, de manera independiente y utilizando sus propias instalaciones y personal, en relación con las mercancías de EL MANDANTE.

2. ALCANCE DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE ADUANAS

Como consecuencia de la celebración del contrato de agenciamiento aduanero y de conformidad con lo establecido en la legislación aduanera se deberá otorgar el mandato aduanero del formato que obra en la página web www.magnum.com.co términos legales, mandato con representación el cual tiene alcance nacional, y se confiere a la AGENCIA DE ADUANAS ML para ser ejercido en cualquier jurisdicción aduanera, a través de cualquiera de sus empleados legalmente vinculados y registrados para tales actuaciones ante el registro de personas de la DIAN. Este mandato se hace igualmente extensivo a aquellos casos en que EL MANDANTE aparezca como consignatario o a quien se endosen documentos de transporte amparando mercancías de importación en favor del EL MANDANTE, con el fin de que EL MANDATARIO proceda con su nacionalización.

3. OBLIGACIONES DEL MANDANTE

- EL MANDANTE se compromete a cumplir la totalidad de las obligaciones establecidas en la ley para la posición contractual que ocupa en el presente contrato.
- Proveer los fondos y/o pagar todos los tributos aduaneros, derechos aduaneros, intereses, sobretasas, gravámenes y demás impuestos o derechos que se deriven o causen por la importación, clasificación o declaración de las mercancías importadas por EL MANDANTE, ya sea que se liquiden privadamente en el proceso de nacionalización, o posteriormente en liquidaciones oficiales efectuadas por la DIAN, notificadas a EL MANDANTE o a LA AGENCIA DE ADUANAS, siempre que dicha liquidación oficial no tenga como origen un error u omisión de LA AGENCIA DE ADUANAS, en ningún LA AGENCIA DE ADUANAS caso responderá

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO ADUANERO

por el pago de tributos aduaneros, los cuales se causan por la importación a cargo del MANDANTE.

- Pagar todos los tributos aduaneros, derechos aduaneros, intereses, sanciones, sobretasas, gravámenes y demás impuestos en aquellos eventos en que la subpartida arancelaria informada por EL MANDANTE o el valor declarado sean objeto de revisión en inspección y/o control posterior por parte de la DIAN, manteniendo indemne a LA AGENCIA DE ADUANAS por cualquier reclamación, investigación y/o requerimiento. Si la clasificación arancelaria fue realizada por LA AGENCIA DE ADUANAS o con su intervención, éste último será quien responda por los intereses, sanciones, pero EL MANDANTE continuará obligado a pagar los tributos aduaneros y aquellos costos ordinarios que se habrían causado sin el hecho u omisión objeto de inspección y/o control posterior por parte de la DIAN, pero siempre como obligado aduanero por la introducción de la mercancía.
- Entregar a LA AGENCIA DE ADUANAS oportunamente toda la documentación e información completa, veraz, exacta, legible, libres de enmendaduras, tachones o repisados, que llenen los requisitos legales, con la antelación suficiente para que LA AGENCIA DE ADUANAS adelante las gestiones encomendadas, especialmente en lo relacionado con el valor, clase de mercancía, descripción de la mercancía, seriales, cantidad, posición arancelaria, cuando sea el caso y tratamientos preferenciales o la presentación anticipada de declaraciones cuando haya lugar y relación o vinculación con su proveedor o la influencia de esta vinculación en el precio, ajustes o reintegros que deba hacer al proveedor por cualquier concepto y que puedan dar lugar a ajustes del valor de la mercancía.
- Pagar las sanciones, rescate, multas, etc., a que haya lugar, por inexactitudes, errores, deficiencias, omisiones o defectos formales de los documentos e informaciones que entregue a LA AGENCIA DE ADUANA. Si LA AGENCIA DE ADUANAS es sancionada por tales deficiencias, EL MANDANTE se obliga a salir en defensa de LA AGENCIA DE ADUANAS y a efectuar el pago de las multas que la DIAN le imponga.
- Será el responsable por el suministro de la información soporte a LA AGENCIA DE ADUANAS para la correcta elaboración de la declaración de valor, información que deberá ser completa, veraz y exacta según los elementos de hecho y las circunstancias comerciales de las negociaciones, así como los conceptos y cálculos que resulten necesarios para la correcta determinación de la base gravable para el debido diligenciamiento de la declaración del valor.
- Pagar los tributos aduaneros que correspondan, cuando en los casos de tránsito aduanero, la mercancía no llegue a la aduana de destino, por culpa de EL MANDANTE o por causas atribuibles a él o a su proveedor como errores en despacho no detectados en puerto. En caso de que EL MANDANTE no pague los tributos aduaneros que correspondan, LA AGENCIA DE ADUANAS hará efectiva la póliza.

- Cuando la DIAN sancione a LA AGENCIA DE ADUANAS, le cobre tributos aduaneros o haga efectiva la póliza constituida por este último ante la DIAN, por irregularidades o insuficiencias en el certificado de origen aportado por EL MANDANTE, éste se obliga a reembolsar inmediatamente a LA AGENCIA DE ADUANAS el monto cobrado por la DIAN, incluyendo intereses y sanciones, al igual que los gastos y costos de defensa, tanto en la instancia administrativa como en la jurisdiccional, si a ello hubiere lugar. Los pagos a que se refiere este ítem deberá hacerlos EL MANDANTE en la fecha en que sean exigibles, según las normas legales y las disposiciones sobre ejecutoria de los actos administrativos. El pago deberá hacerlo directamente a la DIAN o a LA AGENCIA DE ADUANAS (si este ha efectuado el pago a la DIAN). En caso de retardo o mora en el pago, EL MANDANTE deberá pagar los intereses y perjuicios que se le causen a LA AGENCIA DE ADUANAS.

4. OBLIGACIONES DE ADUANAS ML

- LA AGENCIA DE ADUANAS se compromete a cumplir la totalidad de las obligaciones establecidas en la ley de acuerdo con su objeto social, las disposiciones legales que para los agentes de aduana ha establecido la ley y los reglamentos.
- Presentar en nombre, representación y por cuenta de EL MANDANTE declaraciones de importación, de exportación y/o de tránsito aduanero, en todas sus modalidades, incluyendo todos los trámites aduaneros inherentes y conexos que se adelanten ante la DIAN, a los depósitos habilitados aduaneros, a las sociedades portuarias, a los transportadores marítimos, en general frente a todas las autoridades colombianas y frente al propio MANDANTE.
- Declarar correctamente las mercancías según los documentos e informaciones suministrados por EL MANDANTE, los cuales deben reflejar la verdad completa y exacta de la transacción internacional que se realiza, relación con su proveedor y demás detalles de la negociación.
- LA AGENCIA DE ADUANAS no deberá reconocer la mercancía antes de su declaración, a menos que EL MANDANTE le dé instrucciones previas en tal sentido, caso por caso, EL MANDANTE se obliga a pagar a LA AGENCIA DE ADUANAS las tarifas de honorarios que LA AGENCIA DE ADUANAS usualmente cobra por realizar esta actividad, más los gastos en que deba incurrir.
- LA AGENCIA DE ADUANAS clasificará arancelariamente la mercancía, con base en los documentos e informaciones aportados por EL MANDANTE, salvo que EL MANDANTE informe a LA AGENCIA DE ADUANAS una clasificación arancelaria, o que la mercancía se encuentre clasificada en los documentos que EL MANDANTE le entregue a LA AGENCIA DE

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO ADUANERO

ADUANAS, tales como registro o licencia de importación, certificado de origen, y sin que se limite a ellos; en cuyo caso la responsabilidad de la correcta clasificación de la mercancía será de EL MANDANTE, pudiendo LA AGENCIA DE ADUANAS hacer observaciones sobre la correcta clasificación, solicitando los documentos necesarios al MANDANTE para el análisis técnico de la mercancía.

- Realizar en nombre y representación de EL MANDANTE las siguientes gestiones: (i) presentar peticiones incluso en forma de derechos de petición, (ii) presentar reclamaciones, (iii) solicitar y recibir devoluciones de dineros por pago en exceso o pagos de lo no debido, (iv) solicitar liquidaciones oficiales de corrección o de revisión de valor, (v) solicitar clasificaciones arancelarias generales, (vi) solicitar inspecciones aduaneras, traslados, introducciones y salidas de mercancías desde y hacia zonas francas, entendiéndose que LA AGENCIA DE ADUANAS actuará únicamente como remitente de la mercancía, (vi) realizar visitas de reconocimiento o inspección previa en cualquier depósito o zona primaria aduanera, (vii) solicitar localizar y relocalizar mercancía en puertos, (viii) suscribir en nombre de EL MANDANTE declaraciones de valor, (ix) solicitar embarques, cabotajes y continuaciones de viaje, (x) obtener las autorizaciones, vistos buenos, levantes aduaneros y la disposición de mercancías ingresadas a Colombia, y declaradas en cualquiera de las modalidades de importación, (xii) solicitar, tramitar y concluir tránsitos aduaneros, (xiii) retirar mercancía de las zonas aduaneras primarias una vez obtenido el levante, o autorizar el retiro y entrega a terceros transportadores, pero sin asumir ninguna responsabilidad por el transporte y (ixx) en general, adelantar todos los trámites contemplados en la legislación aduanera que sean requeridos por EL MANDANTE y que deban ser realizados a través de una agencia de aduanas.
- Efectuar la correcta descripción de mercancías en las declaraciones aduaneras, cuando EL MANDANTE autorice el reconocimiento y pre inspección de la mercancía; a describir las mercancías en las declaraciones aduaneras según su naturaleza y sus elementos esenciales, con el fin de que esta quede individualizada, atendiendo en todo momento las descripciones mínimas exigidas por la normatividad.
- A solicitar y adjuntar a las declaraciones de importación el certificado de origen y a acogerse a las preferencias arancelarias, sin responsabilidad de su parte por los errores que pueda tener dicho certificado o cualquier otro documento que lo sustituya o complementa.

5. PREINSPECCIÓN

La AGENCIA DE ADUANAS no deberá reconocer la mercancía antes de su declaración, a menos que EL MANDANTE le dé instrucciones previas de hacerlo, para cada una de las operaciones que realice, evento en el cual EL MANDANTE se obliga a pagar a LA AGENCIA DE ADUANAS las tarifas por esta actividad y los gastos en que se incurra. En caso de realizarla se acogerá las disposiciones para reportar mercancías en exceso, sobrantes, mercancía diferente o en general mercancía no amparada, dentro de lo establecido en la regulación aduanera.

6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La AGENCIA DE ADUANAS a solicitud del importador clasificará arancelariamente la mercancía, con base en los documentos e informaciones aportados por EL MANDANTE, los cuales deben corresponder a la misma información que se tenga que suministrar en caso de cualquier requerimiento por parte de alguna autoridad.

No obstante, si EL MANDANTE informa a LA AGENCIA DE ADUANAS una subpartida arancelaria, o la mercancía ya está clasificada en los documentos que EL MANDANTE entregue a LA AGENCIA DE ADUANAS (por ej.: registro o licencia de importación, certificado de origen, etc.), LA AGENCIA DE ADUANAS deberá obligatoriamente clasificar y declarar la mercancía por esa subpartida arancelaria, sin responsabilidad alguna para ella y bajo la completa responsabilidad de EL MANDANTE, sin perjuicio de que LA AGENCIA DE ADUANAS pueda revisar y sugerir, la subpartida arancelaria a EL MANDANTE, advirtiéndole las discrepancias u opiniones de clasificación diferentes, cuando se presenten.

7. CONFIDENCIALIDAD

LA AGENCIA DE ADUANAS se obliga a mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar ni usar en beneficio propio y/o de terceros, salvo autorización previa de EL MANDANTE o excepciones legales, toda la información verbal, gráfica, escrita y/o electromagnética, datos, documentos, fotografías, planos, datos técnicos, información, metodologías y demás elementos de propiedad de EL MANDANTE, de que tenga conocimiento o a la que accede en razón de la ejecución del presente contrato.

LA AGENCIA DE ADUANAS se obliga a no revelar la Información Confidencial sino a aquellas personas que estrictamente deban conocerla en razón a su participación en la ejecución del objeto previsto en el presente contrato.

EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: Son excepciones a la obligación de confidencialidad las siguientes:

- Que la Información Confidencial haya sido de dominio público o adquiera tal condición o sea publicada por cualquier medio.

- Que con anterioridad a la revelación de la Información Confidencial de que se trate, ésta sea legalmente recibida por LA AGENCIA DE ADUANAS de manos de un tercero que tenga derecho a distribuirla, sin notificación de restricción alguna en lo referente al derecho a revelarla posteriormente.
- Que la Información Confidencial se revele con la aprobación previa y escrita de EL MANDANTE.
- Que la revelación y/o divulgación de la Información Confidencial se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, LA AGENCIA DE ADUANAS, una vez tenga conocimiento del deber de revelar la Información Confidencial, deberá dar aviso a EL MANDANTE de manera inmediata, con el fin de que la misma pueda adoptar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial.

8. INDEPENDENCIA

Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

9. EXCLUSIVIDAD

El presente contrato no genera exclusividad entre las partes para las actividades propias del objeto para el cual se contrata.

10. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre AGENCIA DE ADUANAS ML y el MANDANTE es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que la AGENCIA DE ADUANAS ML celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del MANDANTE. La relación contractual entre LA AGENCIA DE ADUANAS y el MANDANTE está regulada por este contrato preferentemente y se regirá por los principios y obligaciones consagradas en el Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; frente ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del “mandato con representación de carácter mercantil”,

exclusivamente. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de la AGENCIA DE ADUANAS ML que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

11. DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

LA AGENCIA DE ADUANAS deberá conservar por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de presentación, los documentos físicos originales correspondiente a la operación de comercio exterior, esto de acuerdo con la obligación establecida en el numeral 7 del artículo 51 y 177 del Decreto 1165 de 2019.

Después de ese periodo y no teniendo la AGENCIA DE ADUANAS la obligación de conservarlo, devolverá a EL MANDANTE la totalidad de Información Confidencial que haya obtenido en desarrollo del presente contrato. Los costos de entrega de la documentación serán de cargo del MANDANTE. Si no fuera posible la devolución física deberá destruirla y acreditar su destrucción.

12. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

La celebración del presente contrato tiene lugar en consideración a las especiales calidades de LA AGENCIA DE ADUANAS, de modo tal que este no podrá ceder, enajenar, ni gravar, a ningún título, su posición contractual ni los derechos y obligaciones derivados de esta, ni tampoco podrá subcontratar su ejecución salvo que medie autorización previa, expresa y escrita en tal sentido por parte de EL MANDANTE y en las condiciones previstas por la legislación aduanera.

13. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA AGENCIA DE ADUANAS

LA AGENCIA DE ADUANAS no será responsable de:

- Las sanciones que se puedan acarrear en caso de encontrar mercancías en exceso, sobrantes, mercancía diferente o en general mercancía no amparada, dentro de lo establecido en la regulación aduanera.
- La clasificación arancelaria informada por el MANDANTE o que ya se encuentre clasificada dentro de los registros o licencia de importación, certificados de origen, etc, aportados a LA AGENCIA DE ADUANAS.
- No tendrá responsabilidad contractual y/o extracontractual por la contratación de medios de transporte que ésta deba efectuar a nombre del CLIENTE, bajo la calidad de mandatario.
- No tendrá responsabilidad vinculante por la conducta o hechos desencadenados en manifestaciones y actuaciones de terceras autoridades diferentes a la aduanera y terceros proveedores de servicios, cuya consecuencia no sea imputable exclusivamente a su gestión.
- No tendrá la obligación de pagar los tributos aduaneros a la importación sanciones y demás gastos que se deriven o causen por la nacionalización de las mercancías, ya sea que se liquiden privadamente en el proceso de nacionalización o en control posterior.

- No será responsable de daños a terceros vinculados con el importador ni al pago de lucro cesante por ningún concepto.

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL MANDANTE y LA AGENCIA DE ADUANAS ML acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:

- Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
- Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.

15. PRECIO Y FACTURACIÓN y TÉRMINO PARA EL PAGO

PRECIO: EL MANDANTE pagará a **LA AGENCIA DE ADUANAS**, por la gestión encomendada, a título de comisión de servicios, de acuerdo con las tarifas aprobadas por **EL MANDANTE**, las cuales hacen parte integral del presente contrato, el valor mensual que resultará de la multiplicación de la tarifa convenida por la cantidad de servicios prestados en el mismo periodo, según la oferta de servicios presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDANTE pagará a **LA AGENCIA DE ADUANAS** las comisiones y demás gastos ocasionados y pactados, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura en la dirección de notificaciones de **EL MANDANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pagos a terceros: EL MANDANTE proveerá oportunamente dentro de los anticipos, los fondos para el pago de las facturas de los servicios de terceros.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos serán efectuados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que **LA AGENCIA DE ADUANAS** indique en la respectiva factura.

Si **EL MANDANTE** no paga de manera oportuna las facturas, se causarán intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente, sobre las sumas insolutas.

16. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: el **MANDANTE** con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la norma colombiana:

CONTRATO DE AGENCIAMIENTO ADUANERO

1. Que los recursos utilizados para el manejo de las operaciones de comercio exterior, provienen de actividades lícitas, de conformidad con la normativa Colombiana.
2. Que no admitirá que terceros efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo adicione o modifique; al igual que el depósito de dineros provenientes de actividades sospechosas; ni efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas o sospechosas o a favor de personas relacionadas con las mismas.
3. Que autoriza a la **AGENCIA DE ADUANAS** rescindir cualquier acuerdo, negocio o contrato celebrado con el **MANDANTE**, en caso de infracción o adecuación de cualquiera de los numerales contenidos en esta cláusula, eximiéndolo de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que le hubiere proporcionado.

PARÁGRAFO.- AUTORIZACIÓN PARA CENTRALES DE RIESGO: El **MANDANTE** autoriza de manera irrevocable a la **AGENCIA DE ADUANAS** para que con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial consulte, procese, solicite, y reporte a la Central de información de Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje banco de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad y que se llegare a contraer en nombre propio o de la empresa o sociedad que representó en el Sector Financiero, así como toda la información referente a su comportamiento comercial. La autorización consagrada en esta cláusula comprende especialmente la información referente al comportamiento financiero de **EL MANDANTE**, tales como la existencia de deudas vencidas sin cancelar o utilización indebida de los servicios financieros generadas antes de la celebración de éste mandato y en ningún caso por un término superior a los diez (10) años.

17. **MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y la copia autógrafa del mismo, junto con las facturas de venta enviadas a **EL MANDANTE** constituirán título ejecutivo suficiente para que la **AGENCIA DE ADUANAS**, en caso de no pago, las pueda cobrar o hacer exigibles por la vía judicial.